

ACTA RESOLUTIVA
No. 58-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8
DE AGOSTO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2023-0115-M de 8 de agosto de 2023, el Msc. José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, da a conocer: “Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 58-PLE-CNE-2023, convocada para el día de hoy, martes 8 de agosto de 2023, a las 20h00, a la que no podré asistir debido a que me

encuentro cumpliendo actividades planificadas en territorio y la instalación de la mencionada sesión será en horas en las que estaré de retorno a la ciudad de Quito (...)”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2023** de lunes 31 de julio de 2023, reinstalada el martes 1 de agosto de 2023; de la sesión ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023** de miércoles 2 de agosto de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe Nacional Técnico de Validación y Verificación de Cambios de Domicilio Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha*”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, al 3 de agosto de 2023*”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral;
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de las peticiones de

inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,

- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 56-PLE-CNE-2023** de lunes 31 de julio de 2023, reinstalada el martes 1 de agosto de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 57-PLE-CNE-2023** de miércoles 2 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los*

referentes a la organización política de la ciudadanía”, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)”;*
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)”;*
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;*
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ (...) Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación.”;

Que el artículo 10 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, establece: “El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos: **a)** Reportes del sistema informático: cuando los cambios de domicilio electoral en un cantón o parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción, se obtendrá un reporte del sistema informático a fin de que la Delegación Provincial Electoral elabore un informe, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto; y, **b)** Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas: cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, se elaborará un

informe por parte de la Delegación correspondiente, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá la validación y verificación en campo de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto. Las Delegaciones Provinciales Electorales en el plazo de dos (2) días elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo; esta Unidad en el plazo de tres (3) días de conocido el informe, elaborará el informe final de verificación y validación en campo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral. De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana mediante resolución, la cual será publicada en el portal web institucional. El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables por inducir al error a la autoridad electoral”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2023** de fecha 23 de junio de 2023, en el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-10-7-2023** del 10 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el periodo 2024-2027, a partir del 10 de julio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 10 de julio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo” del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; para el período 2024-2027.”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-7-2023** de fecha 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Especifico Técnico de Manabí y Sucumbíos, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-7-2023** de fecha 29 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Directrices, Calendario, Plan Operativo y Matriz de Riesgos y Contingencias Presupuesto, Plan Especifico Técnico de Pichincha, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2259-M de 8 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe Nacional Técnico del Resultado de las Validaciones y Verificación de Cambios de Domicilio Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIÓN:** Con las validaciones y verificaciones realizadas en campo por las Delegaciones Provinciales Electorales de la totalidad de cambios de domicilio realizados a las Parroquias: La Primavera, La Magdalena y Juan Montalvo y la muestra establecida en la Parroquia Sosote; se determinó que el 100% de cambios de domicilio validados en territorio de las parroquias: Sosote del Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí; La Magdalena y la Primavera del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, Juan Montalvo del Cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha fueron realizados por ciudadanos que residen en la dirección consignada en su solicitud de cambio de domicilio o mantienen vinculación laboral o familiar con el lugar.
RECOMENDACIONES: Con base en el análisis realizado, y de conformidad a lo establecido en las directrices y Calendario Electoral

aprobado para la elección de Juntas Parroquiales de Sosote, La Primavera, La Magdalena y Juan Montalvo, se recomienda: **APROBAR** los cambios de domicilio electoral, de acuerdo con la Tabla del presente informe. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales realicen la actualización de los cambios de domicilio en el Registro Electoral para la Elección de Juntas Parroquiales de Sosote, La Primavera, La Magdalena y Juan Montalvo”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe Nacional Técnico del Resultado de las Validaciones y Verificación de Cambios de Domicilio Electoral para la Elección de las Juntas Parroquiales Electorales de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; Juan Montalvo del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; La Magdalena y La Primavera del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”.

Artículo 2.- APROBAR los cambios de domicilio electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla - Validación y Verificación de Cambios de Domicilio

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA (1)	INICIO	Cambios Realizados (2)	Porcentaje ó muestra de Validación de Campo (3)	Cambios NO VALIDADOS en territorio (4)
MANABÍ	ROCAFUERTE	SOSOTE	PLE-CNE-1-23-6-2023 , de fecha 23 de junio de 2023	1000	60.50%	0
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	LA MAGDALENA	PLE-CNE-1-29-7-2023 , de fecha 29 de julio del 2023,	383	100%	0
	SHUSHUFINDI	LA PRIMAVERA	APROBACION DE DIRECTRICES	395	100%	0
PICHINCHA	CAYAMBE	JUAN MONTALVO	PLE-CNE-2-10-7-2023 , del 10 de julio del 2023	648	100.00%	0

			PLE-CNE-2-29-7-2023 , de fecha 29 de julio del 2023			
			TOTAL	2426		0

NOTA: La información de cambios de domicilio electoral es previa a su integración con el registro electoral

- (1) Parroquia:** jurisdicciones que fueron validadas y verificadas los cambios de domicilio en territorio.
- (2) Cambios realizados:** el número de cambios realizados a la parroquia en estudio, tanto en modalidad presencial como web, de acuerdo con el reporte del sistema, *previo a su integración con el registro electoral.*
- (3) Porcentaje de verificación o muestra:** porcentaje del número de cambios de domicilio validados y verificados en campo, con respecto del número total de cambios de domicilio realizados en la mencionada jurisdicción en estudio (1).
- (4) Cambios no validados - anular:** luego de realizar el trabajo de campo, se identificó que del número de ciudadanos que muestra la tabla, no se encontró evidencia de que residan en la dirección consignada en su solicitud de cambio de domicilio o mantengan vinculación laboral o familiar con el lugar.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales realicen la actualización de los cambios de domicilio en el Registro Electoral para la Elección de Juntas Parroquiales de Sosote, La Primavera, La Magdalena y Juan Montalvo.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Sucumbios y Pichincha; Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Sucumbios y Pichincha; Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales de Manabí, Sucumbios y Pichincha a través de las Delegaciones Provinciales Electorales respectivas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Son funciones del*

Consejo Nacional Electoral: (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la

división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará,*

en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el

Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: «2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales*»;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...*»;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Respecto de la dignidad Asambleístas Provinciales, el monto de Fondo de Promoción Electoral proyectado ascendió al valor de USD 2.551.349,57 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 57/100 centavos) más IVA. En dicha proyección se considera el número de listas calificadas conforme la participación que se tuvo en las Elecciones Generales 2021 y la duración del

período de campaña electoral aprobado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-17-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, resolvió: «**Artículo 1.-** *Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*»;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 02 de agosto del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3...*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la*

República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia—, durante el período de campaña electoral, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral proyecta, determina y asigna el Fondo de Promoción Electoral, que constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que cuentan los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales.

En el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 54-PLE-CNE-2023, celebrada el 28 de julio del 2023, resolvió aprobar el Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-7-2023, donde se determinó el monto del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada para las dignidades mencionadas.

Conviene señalar que, mediante memorandos Nro. CNE-DNOP-2023-2736-M de 03 de agosto del 2023 y Nro. CNE-DNOP-2023-2746-M de 04 de agosto del 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas remitió los reportes de candidaturas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales y Asambleístas Provinciales por Circunscripción, con corte al 03 de agosto del 2023. En ese sentido, se debe precisar que a nivel nacional existen 299 listas de candidatos, debidamente calificadas para participar en estas dignidades y 1 lista, correspondiente a la CIRCUNSCRIPCIÓN 1 – NORTE de la provincia de Manabí, cuya calificación no se encuentra en firme, por lo que, no se considera en el presente informe para el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción de Electoral.

Por otra parte, el Calendario Electoral, aprobado por la administración electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, establece el 08 de agosto del 2023, como la fecha de inicio de la campaña electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con una duración de 10 días. Durante este período, los proveedores de promoción electoral deberán difundir, publicar o exponer la publicidad electoral ordenada por lo sujetos políticos, con cargo al Fondo de Promoción Electoral.

Por lo expuesto, en consideración del número de listas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 03 de agosto del 2023, y en aplicación de la normativa electoral vigente, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 03/08/2023	FPE INICIAL TOTAL
AZUAY		6.844,26	11	75.286,86
BOLIVAR		1.904,40	9	17.139,60
CAÑAR		2.149,65	8	17.197,20
CARCHI		1.600,66	9	14.405,94
COTOPAXI		4.152,46	11	45.677,06
CHIMBORAZO		4.511,91	12	54.142,92
EL ORO		5.890,66	10	58.906,60
ESMERALDAS		4.610,70	10	46.107,00
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	8.139,84	11	89.538,24
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	8.323,43	10	83.234,30
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	8.395,38	11	92.349,18
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	9.488,20	11	104.370,20
IMBABURA		4.141,56	10	41.415,60
LOJA		4.331,75	11	47.649,25
LOS RIOS		7.440,04	11	81.840,44
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	5.701,77	8	45.614,16
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	8.046,87	7	56.328,09
MORONA SANTIAGO		1.949,11	7	13.643,77
NAPO		1.401,08	8	11.208,64
PASTAZA		1.401,08	10	14.010,80
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	7.367,08	10	73.670,80

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 03/08/2023	FPE INICIAL TOTAL
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	8.297,88	10	82.978,80
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	6.037,43	9	54.336,87
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	3.438,63	9	30.947,67
TUNGURAHUA		4.960,09	11	54.560,99
ZAMORA CHINCHIPE		1.401,08	8	11.208,64
GALAPAGOS		1.401,08	8	11.208,64
SUCUMBIOS		2.177,40	9	19.596,60
ORELLANA		1.842,62	6	11.055,72
STO DGO TSACHILAS		4.188,36	13	54.448,68
SANTA ELENA		2.900,77	11	31.908,47
	TOTAL:		299	1.445.987,73

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
AZUAY		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	6.844,26	1.368,85	2	2.737,70	9.581,96
AZUAY		ACTUEMOS	8-23	6.844,26	1.368,85	2	2.737,70	9.581,96
AZUAY		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	6.844,26	1.368,85	3	4.106,55	10.950,81
AZUAY		FUTURO Y ESPERANZA	1-16	6.844,26	1.368,85	2	2.737,70	9.581,96
BOLIVAR		ACTUEMOS	8-23	1.904,40	380,88	2	761,76	2.666,16
BOLIVAR		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.904,40	380,88	3	1.142,64	3.047,04
BOLIVAR		POR LA UNIDAD PROVINCIAL	3-6-1	1.904,40	380,88	3	1.142,64	3.047,04

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
CAÑAR		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	2.149,65	429,93	2	859,86	3.009,51
CAÑAR		ACTUEMOS	8-23	2.149,65	429,93	2	859,86	3.009,51
CAÑAR		CLARO QUE SI SE PUEDE	2-20	2.149,65	429,93	2	859,86	3.009,51
CARCHI		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	1.600,66	320,13	2	640,26	2.240,92
CARCHI		ACTUEMOS	8-23	1.600,66	320,13	2	640,26	2.240,92
CARCHI		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.600,66	320,13	3	960,39	2.561,05
CHIMBORAZO		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.511,91	902,38	2	1.804,76	6.316,67
CHIMBORAZO		ACTUEMOS	8-23	4.511,91	902,38	2	1.804,76	6.316,67
CHIMBORAZO		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.511,91	902,38	3	2.707,14	7.219,05
CHIMBORAZO		SOMOS 18-33	18-33	4.511,91	902,38	2	1.804,76	6.316,67
COTOPAXI		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.152,46	830,49	2	1.660,98	5.813,44
COTOPAXI		ACTUEMOS	8-23	4.152,46	830,49	2	1.660,98	5.813,44
COTOPAXI		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.152,46	830,49	3	2.491,47	6.643,93
COTOPAXI		GENTE BUENA	25-16	4.152,46	830,49	2	1.660,98	5.813,44
EL ORO		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	5.890,66	1.178,13	3	3.534,39	9.425,05
ESMERALDAS		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.610,70	922,14	2	1.844,28	6.454,98
ESMERALDAS		ACTUEMOS	8-23	4.610,70	922,14	2	1.844,28	6.454,98
ESMERALDAS		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.610,70	922,14	3	2.766,42	7.377,12
GALAPAGOS		ACTUEMOS	8-23	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
GALAPAGOS		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.401,08	280,22	3	840,66	2.241,74
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	8.139,84	1.627,97	2	3.255,94	11.395,78
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	ACTUEMOS	8-23	8.139,84	1.627,97	2	3.255,94	11.395,78

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	8.139,84	1.627,97	3	4.883,91	13.023,75
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	8.323,43	1.664,69	2	3.329,38	11.652,81
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	ACTUEMOS	8-23	8.323,43	1.664,69	2	3.329,38	11.652,81
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	8.323,43	1.664,69	3	4.994,07	13.317,50
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	8.395,38	1.679,08	2	3.358,16	11.753,54
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	ACTUEMOS	8-23	8.395,38	1.679,08	2	3.358,16	11.753,54
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	8.395,38	1.679,08	3	5.037,24	13.432,62
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	9.488,20	1.897,64	2	3.795,28	13.283,48
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	ACTUEMOS	8-23	9.488,20	1.897,64	2	3.795,28	13.283,48
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	9.488,20	1.897,64	3	5.692,92	15.181,12
IMBABURA		ACTUEMOS	8-23	4.141,56	828,31	2	1.656,62	5.798,18
IMBABURA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.141,56	828,31	3	2.484,93	6.626,49
LOJA		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.331,75	866,35	2	1.732,70	6.064,45
LOJA		ACTUEMOS	8-23	4.331,75	866,35	2	1.732,70	6.064,45
LOJA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.331,75	866,35	3	2.599,05	6.930,80
LOS RIOS		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	7.440,04	1.488,01	2	2.976,02	10.416,06
LOS RIOS		ACTUEMOS	8-23	7.440,04	1.488,01	2	2.976,02	10.416,06
LOS RIOS		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	7.440,04	1.488,01	3	4.464,03	11.904,07
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	ACTUEMOS	8-23	5.701,77	1.140,35	2	2.280,70	7.982,47
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	5.701,77	1.140,35	3	3.421,05	9.122,82
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	ACTUEMOS	8-23	8.046,87	1.609,37	2	3.218,74	11.265,61

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	8.046,87	1.609,37	3	4.828,11	12.874,98
MORONA SANTIAGO		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	1.949,11	389,82	2	779,64	2.728,75
MORONA SANTIAGO		ACTUEMOS	8-23	1.949,11	389,82	2	779,64	2.728,75
MORONA SANTIAGO		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.949,11	389,82	3	1.169,46	3.118,57
NAPO		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
NAPO		ACTUEMOS	8-23	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
NAPO		ALIANZA NAPO SIN MIEDO PSP LISTA3-PSC LISTA 6	3-6	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
NAPO		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.401,08	280,22	3	840,66	2.241,74
ORELLANA		ACTUEMOS	8-23	1.842,62	368,52	2	737,04	2.579,66
ORELLANA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.842,62	368,52	3	1.105,56	2.948,18
PASTAZA		ACTUEMOS	8-23	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
PASTAZA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.401,08	280,22	3	840,66	2.241,74
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	7.367,08	1.473,42	2	2.946,84	10.313,92
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	ACTUEMOS	8-23	7.367,08	1.473,42	2	2.946,84	10.313,92
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	7.367,08	1.473,42	3	4.420,26	11.787,34
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	8.297,88	1.659,58	2	3.319,16	11.617,04
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	ACTUEMOS	8-23	8.297,88	1.659,58	2	3.319,16	11.617,04

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	8.297,88	1.659,58	3	4.978,74	13.276,62
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	6.037,43	1.207,49	2	2.414,98	8.452,41
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	ACTUEMOS	8-23	6.037,43	1.207,49	2	2.414,98	8.452,41
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	6.037,43	1.207,49	3	3.622,47	9.659,90
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	3.438,63	687,73	2	1.375,46	4.814,09
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	ACTUEMOS	8-23	3.438,63	687,73	2	1.375,46	4.814,09
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	3.438,63	687,73	3	2.063,19	5.501,82
SANTA ELENA		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	2.900,77	580,15	2	1.160,30	4.061,07
SANTA ELENA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	2.900,77	580,15	3	1.740,45	4.641,22
STO DGO TSACHILAS		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.188,36	837,67	2	1.675,34	5.863,70
STO DGO TSACHILAS		ACTUEMOS	8-23	4.188,36	837,67	2	1.675,34	5.863,70
STO DGO TSACHILAS		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.188,36	837,67	3	2.513,01	6.701,37
SUCUMBIOS		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	2.177,40	435,48	2	870,96	3.048,36
SUCUMBIOS		ACTUEMOS	8-23	2.177,40	435,48	2	870,96	3.048,36
SUCUMBIOS		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	2.177,40	435,48	3	1.306,44	3.483,84
TUNGURAHUA		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	4.960,09	992,02	2	1.984,04	6.944,13

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
TUNGURAHUA		ACTUEMOS	8-23	4.960,09	992,02	2	1.984,04	6.944,13
TUNGURAHUA		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	4.960,09	992,02	3	2.976,06	7.936,15
ZAMORA CHINCHIPE		ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
ZAMORA CHINCHIPE		ACTUEMOS	8-23	1.401,08	280,22	2	560,44	1.961,52
ZAMORA CHINCHIPE		CLARO QUE SE PUEDE	2-17-20	1.401,08	280,22	3	840,66	2.241,74
TOTAL:							194.040,25	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL INICIAL (USD)	INCENTIVOS PARA LAS ALIANZAS ELECTORALES (USD)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL TOTAL, AL 03/08/2023 (USD)
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	1.445.987,73	194.040,25	1.640.027,98

());

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0042-I de 6 de agosto de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0919-M de 6 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 03 de agosto del 2023, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. El monto del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 03 de agosto del 2023, asciende a un valor de

USD 1.640.027,98 (Un millón seiscientos cuarenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. **RECOMENDACIONES:** Aprobar el presente «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, al 03 de agosto del 2023», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.640.027,98 (Un millón seiscientos cuarenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 03 de agosto del 2023, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, al 3 de agosto del 2023», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.640.027,98 (Un millón seiscientos cuarenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 3 de agosto del 2023, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional

Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...);
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas naturales.** - Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando

los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Apellidos y nombres completos; **2.** Número de cédula de identidad o número de pasaporte; **3.** Dirección domiciliaria; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, **6.** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; **2.** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y, **3.** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** Documentos metodológicos. - La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa

de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos*

establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”; y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con

Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante correo institucional Zimbra de fecha 17 de julio de 2023 el señor Luis Esteban Lapo Vásquez señaló en su parte pertinente: “(...) *A través de la presente y, como persona natural, extiendo mi intención de realizar encuestas de voto a boca de urna, para lo cual me permito adjuntar la documentación necesaria. En el siguiente link, https://drive.google.com/drive/folders/1zZHt6AHIIo3fv8_Nn9YspaYqQwFAGSbM?usp=drive_link encontrará la descripción metodológica solicitada en el documento general “Aplicación de los reglamentos para encuestas de voto a boca de urna y de pronósticos electorales” (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: <i>Apellidos y nombres completos. Número de cédula de identidad o número de pasaporte. Dirección domiciliaria. Número telefónico convencional y celular.</i>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web.

<i>Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar. Firma del solicitante.</i>			
<i>Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras.</i>	SI		
<i>Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines.</i>	SI		
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>		NO	<i>El peticionario no remitió adjunto documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo.</i>
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Se solicitó al peticionario que actualice el Acuerdo de Responsabilidad, de conformidad al proceso electoral correspondiente sobre el cual se recabará las encuestas de voto a boca de urna.</i>

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Nombre de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI		
<i>Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI		<i>La persona natural solicitante correrá con los gastos de las encuestas de voto a boca de urna. En caso de existir algún cambio se notificará al CNE sobre ese particular.</i>
<i>Nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>	SI		<i>Redes sociales y canales institucionales.</i>
<i>Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.</i>		NO	<i>No remitió la información detallada sobre la obtención del tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.</i>
<i>Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.</i>	SI		
<i>Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.</i>		NO	<i>No remitió la información solicitada.</i>

<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>		NO	No remitió la información solicitada.
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	No remitió la información solicitada.
<i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>		NO	No remitió la base de datos solicitada.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Color diferente a la papeleta oficial.</i>		NO	<i>No presentó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.</i>
<i>Logo de la persona natural o jurídica.</i>		NO	
<i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i>		NO	

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Mediante Memorando No. CNE-DNE-2023-0517-M de 25 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: "De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas

de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona natural Luis Esteban Lapo Vásquez, con cédula de identidad 1727339403. (...)”.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-5182-M de 25 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2023-1263-O de 25 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señaló en su parte pertinente: “(...) **CERTIFICO** que NO existen recursos o causas en trámite ante el Tribunal Contencioso Electoral, ni sanciones que hayan sido impuestas por este organismo por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona natural Luis Esteban Lapo Vásquez, con cédula de identidad 1727339408. (...)”;

Que con informe No. 010-CNE-DNE-2023-EA-BU de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2254-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**”- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o

errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”

En este contexto, el 26 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) la Dirección Nacional de Estadística comunica a usted, que su pedido para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" está incompleta, por lo que se solicita comedidamente subsanar y completar la documentación de acuerdo al siguiente detalle:

- En el acuerdo de responsabilidad menciona al proceso: "Elecciones presidenciales y legislativas"; sin embargo, en el documento metodológico se establece que realizarán las encuestas de voto a boca de urna también para las consultas populares, se solicita comedidamente rectificar el proceso electoral sobre el que se desarrollará las encuestas.
- No se remite adjunto los títulos profesionales y certificados laborales de los tres profesionales que estarán a cargo de los encuestadores.
- **Documento Metodológico:** en el tipo y tamaño de la muestra se solicita comedidamente señalar la fórmula que se empleó para obtener la muestra de 10000; además, indicar detalladamente el tipo de muestra (ampliación de lo señalado en el documento).
- **Documento Metodológico:** Dentro del ámbito geográfico se establece "24 provincias"; sin embargo, se observa que mencionan " dos jurisdicciones", se solicita comedidamente aclarar y especificar el ámbito geográfico, pues existe inconsistencia en la información descrita.
- **Documento Metodológico:** Revisar los instrumentos técnicos que se pueden utilizar para realizar encuestas, pues los "Smarthpones" no son instrumentos técnicos para recabar información.
- Corregir la **base de datos** remitida ya que se observa información general, la base de datos a utilizarse debe ser lo más desagregada posible.
- Remitir las **papeletas** a utilizarse las cuales deben cumplir con lo establecido en el Reglamento vigente. (Poner la palabra NO OFICIAL en la parte inferior de la papeleta o como marca de agua; adicionalmente colocar el logo de la empresa en la parte posterior de las papeletas, de ser el caso). (…)

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, el peticionario subsanó las siguientes observaciones:

<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.</i>	<i>SI</i>
<i>Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.</i>	<i>SI</i>
<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>	<i>SI</i>
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>	<i>SI</i>
<i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>	<i>SI</i>

Color diferente a la papeleta oficial.	SI
Logo de la persona natural o jurídica.	SI
Frase: <i>PAPELETA NO OFICIAL</i> , en la parte posterior o como marca de agua.	SI

Por tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro del señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023” y Consultas Populares: “Yasuní y Chocó Andino”, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico que determine la Dirección Nacional de Estadística, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023” y Consultas Populares: “Yasuní y Chocó Andino”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Luis Esteban Lapo Vásquez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección

en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y

nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las

personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”; y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y

Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)**”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)**”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-2058-M del 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, la solicitud para realizar encuestas de voto a boca de urna suscrito por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de la empresa Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que, la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó:

NOMBRE DE LA EMPRESA: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS

QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
------------	----------------------------	---------------

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p><i>Formulario de inscripción:</i> <i>Razón social.</i> <i>Número de registro único de contribuyentes.</i> <i>Dirección domiciliaria de la empresa.</i> <i>Número de teléfono convencional y celular.</i> <i>Dirección de correo electrónico.</i> <i>Apellidos y nombres completos de la o el representante legal.</i> <i>Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal.</i> <i>Firma del representante legal.</i></p>	SI		<p><i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional</i></p>
<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	SI		
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.</i></p>	SI		
<p><i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i></p>	SI		
<p><i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i></p>	SI		

Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
-----------------------------	----	--	--

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Fondos propios de la empresa.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales y portales institucionales de la empresa.
Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		

<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>	SI		
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI		
<i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Color diferente a la papeleta oficial</i>	SI		
<i>Logo de la persona natural o jurídica</i>	SI		
<i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i>	SI		

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0521-M de 26 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral

información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS CENTROINVEST CIA. LTDA**, con registro único de contribuyentes 1792210356001, representada legalmente por ANA ROCIO DEL PILAR GARZON BALDEON. (...).”

Con Memorando Nro. CNE-SG-2023-5360-M de 02 de agosto de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1299-O de 01 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su parte pertinente señala: “(...) **CERTIFICO** que hasta el 01 de agosto de 2023, NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas, en contra de **INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA LTDA**, con registro único de contribuyentes 1792210356001, representada legalmente por ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN. (...).”;

Que con informe No. 011-CNE-DNE-2023-EA-BU de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2254-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA LTDA.**, representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, **SÍ CUMPLE** con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento

sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las Consultas Populares: “Yasuní y Chocó Andino”, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico que determine la Dirección Nacional de Estadística, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las *Consultas Populares: “Yasuní y Chocó Andino”.*

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón**, Representante Legal de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y

presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.**- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...);

Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas naturales.** - Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Apellidos y nombres completos; **2.** Número de cédula de identidad o número de pasaporte; **3.** Dirección domiciliaria; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, **6.** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; **2.** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y, **3.** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** Documentos metodológicos. - La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento

(+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee

realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”*;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”; y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante correo institucional Zimbra de fecha 21 de julio de 2023 el señor Daniel Alister Medina Alcoser señaló en su parte pertinente: “*Por medio de la presente adjunto mi interés en participar en la encuesta a Boca de Urna en el presente proceso de Elecciones anticipadas a Boca de Urna, particular que comunico para los fines pertinentes. (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** *Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó:*

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES

QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p><i>Formulario de inscripción:</i> <i>Apellidos y nombres completos.</i> <i>Número de cédula de identidad o número de pasaporte.</i> <i>Dirección domiciliaria.</i> <i>Número telefónico convencional y celular.</i> <i>Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar.</i> <i>Firma del solicitante.</i></p>	SI		<p><i>Se solicitó actualizar el formulario en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/</i></p>
<p><i>Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras.</i></p>	SI		
<p><i>Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines.</i></p>		NO	<p><i>Adjuntó título profesional, pero con formación en ingeniería, industria y construcción.</i></p>
<p><i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i></p>	SI		<p><i>El peticionario remitió el listado de profesionales, sin embargo un (1) profesional no cumple con el perfil requerido en el Reglamento vigente.</i></p>

<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI	Se solicitó actualizar el acuerdo en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/
------------------------------------	----	--

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Nombre de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>

<i>Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No presentó el documento metodológico.</i>
<i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No presentó la base de datos solicitada.</i>

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Color diferente a la papeleta oficial.</i>		NO	<i>No presentó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.</i>
<i>Logo de la persona natural o jurídica.</i>		NO	
<i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i>		NO	

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Mediante Memorando No. CNE-DNE-2023-0515-M de 24 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona natural Daniel Alister Medina Alcoser, con cédula de identidad 0917568859. (...)”.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-5183-M de 25 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2023-1262-O de 25 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señaló: “(...) **CERTIFICO** que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona natural DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER, con cédula de identidad 0917568859. (...)”;

Que con informe No. 012-CNE-DNE-2023-EA-BU de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2254-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**”- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas

naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”

En este contexto, el 26 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) su pedido para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" está incompleta, por lo que se solicita comedidamente subsanar y completar la documentación de acuerdo al siguiente detalle:

- Actualizar Acuerdo de responsabilidad.
- Actualizar Formulario de inscripción.
- Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente, artículo 5, literal b, numeral 2. (Daniel Medina tiene formación como Ingeniero Civil).
- El listado de profesionales debe cumplir tanto con la formación académica y experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente, artículo 5), literal b), numeral 3). (Daniel Medina tiene formación como Ingeniero Civil).
- El Documento Metodológico no contiene todos los aspectos mencionados en el artículo 5), literal c) del reglamento vigente.
- Falta papeletas a utilizarse las cuales deben cumplir con lo establecido en el Documento General de Encuestas de Voto a Boca de Urna publicada en la página oficial del CNE. (Poner la palabra NO OFICIAL en la parte inferior de la papeleta o como marca de agua; adicionalmente colocar el logo de la empresa en la parte posterior de las papeletas, de ser el caso). (..).“.

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER, NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro del señor **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER**, como persona natural para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro del señor **DANIEL ALISTER MEDINA ALCOSER**, como persona natural para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; al señor **Daniel Alister Medina Alcoser**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución

correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afin; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha

papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”*;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para**

la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...); y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...);”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5104-M de 23 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio OF-PE-22-07-2023-070, de 22 de julio de 2023, suscrito por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, en calidad de representante legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS- CEDATOS CIA. LTDA., mediante el cual solicitó la inscripción de su representada para realizar encuestas de voto a boca de urna;

Que del análisis del informe, se desprende: “Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA EMPRESA: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: ANGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS

QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p><i>Formulario de inscripción:</i> <i>Razón social;</i> <i>Número de registro único de contribuyentes;</i> <i>Dirección domiciliaria de la empresa;</i> <i>Número de teléfono convencional y celular;</i> <i>Dirección de correo electrónico;</i> <i>Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</i> <i>Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal;</i> <i>Firma del representante legal.</i></p>	SI		<p><i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i></p>
<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>		NO	<p><i>No remitió adjunto la constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil.</i></p>
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.</i></p>	SI		

<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	SI		
<i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>		NO	<i>El peticionario remitió el listado de personal que estarán a cargo de los encuestadores, sin embargo, cuatro profesionales no cumplen con la formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i>

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<i>Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No remitió adjunto el nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.</i>
<i>Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.</i>		NO	<i>No remitió adjunto los apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.</i>
<i>Nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>		NO	<i>No remitió adjunto el nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>
<i>Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.</i>	SI		
<i>Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.</i>	SI		
<i>Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.</i>	SI		<i>23 provincias. (Se exceptúa la región insular de Galápagos.)</i>
<i>Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.</i>	SI		<i>Papeleta similar a la utilizada por el Consejo Nacional Electoral.</i>
<i>Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI		

<p><i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i></p>		<p>NO</p>	<p>No remitió adjunto la base de datos solicitada.</p>
---	--	-----------	--

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

<p>CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA</p>			
<p>REQUISITOS</p>	<p>PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO</p>		<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>CUMPLE</p>	<p>NO CUMPLE</p>	
<p><i>Color diferente a la papeleta oficial.</i></p>		<p>NO</p>	<p><i>El peticionario NO remitió las papeletas a utilizarse de conformidad al esquema establecido en el Reglamento vigente y Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna.</i></p>
<p><i>Logo de la persona natural o jurídica.</i></p>		<p>NO</p>	<p><i>El peticionario NO remitió las papeletas a utilizarse de conformidad al esquema establecido en el Reglamento vigente y Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna.</i></p>
<p><i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i></p>		<p>NO</p>	<p><i>El peticionario NO remitió las papeletas a utilizarse de conformidad al esquema establecido en el Reglamento vigente y Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna.</i></p>

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Mediante Memorando No. CNE-DNE-2023-0513-M de 24 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas

por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica Centro de Estudios y Datos- CEDATOS CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes 1790385604001, representada legalmente por Ángel Polivio Córdova Calderón. (...).”

Con Memorando No. CNE-SG-2023-5178-M de 25 de julio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2023-1258-O de 25 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señaló: “(...) **CERTIFICO** que NO existen recursos o causas en trámite ante el Tribunal Contencioso Electoral, ni sanciones que hayan sido impuestas por este organismo por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica Centro de Estudios y Datos- CEDATOS CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes 1790385604001, representada legalmente Ángel Polivio Córdova Calderón. (...).”;

Que con informe No. 013-CNE-DNE-2023-EA-BU de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2254-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que señala: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o

errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, el 27 de julio de 2023 la Dirección Nacional de Estadística, procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

(...) la Dirección Nacional de Estadística comunica a usted, que su pedido para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" está incompleta, por lo que se solicita comedidamente subsanar y completar la documentación de acuerdo al siguiente detalle:

a. Remitir la inscripción de CEDATOS en el Registro Mercantil, dado que el documento que acompaña a las fotocopias de las escrituras de la compañía, es el aumento de su capital y no el registro de su constitución.

b. Dentro de los profesionales que estarán a cargo del personal de encuestadores se encuentran los siguientes: Lic. Diego Córdova, Ing. Vicente Paccha y el Tecn. Washinton Otavalo, profesionales que no cumplen con la formación académica en áreas de investigación social, mercadeo, opinión política o afines. Por lo que se solicita comedidamente actualizar la lista de profesionales.

c. Documento Metodológico: No se encuentra descrito los siguientes puntos:

- Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.

- Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.

- Nombre del medio donde se publicarán los resultados.

- Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.

d. Remitir las papeletas a utilizarse las cuales deben cumplir con lo establecido en el Reglamento vigente y Documento General de aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna. (Tener un color diferente a la papeleta oficial; contener el logo de la persona jurídica; e, incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.)

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, el peticionario subsanó las siguientes observaciones:

<i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i>	SI
<i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	SI
<i>Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI
<i>Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.</i>	SI
<i>Nombre del medio donde se publicarán los resultados.</i>	SI
<i>Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.</i>	SI
<i>Color diferente a la papeleta oficial.</i>	SI
<i>Logo de la persona natural o jurídica.</i>	SI
<i>Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.</i>	SI

Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por Ángel Polivio Córdova Calderón, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La

*Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico que determine la Dirección Nacional de Estadística, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al **señor Ángel Polivio Córdova Calderón**, Representante Legal de la empresa

CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA., para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina: “Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del

nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: ***“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”***;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”; y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la

Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4923-M de 17 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio No. GG-PRODEUTEQ-EP-2023-0232 de 12 de julio de 2023, suscrito por el ingeniero Cesil Rodrigo Rashid Moreno Cedeño, representante legal de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP”, mediante el cual solicitó la inscripción y registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en las elecciones anticipadas 2023;

Que del análisis del informe, se desprende: “**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**: Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO “PRODEUTEQ-EP”.

REPRESENTANTE LEGAL: CESIL RODRIGO RASHID MORENO CEDEÑO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p>Formulario de inscripción: Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>		NO	<p>La persona jurídica no remitió adjunto la constitución de su empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil.</p>
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>		NO	<p>La persona jurídica no remitió adjunto su nombramiento como representante legal de la empresa debidamente inscrito en el Registro Mercantil.</p>
<p>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</p>	SI		

Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	Los profesionales que estarán encargados del personal de encuestadores NO cumplen con la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

());

Que con informe No. 041-CNE-DNE-2023-EA de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2251-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.* El 24 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o

Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir la lista de profesionales actualizada, debido a que los profesionales que estarán a cargo del personal de encuestadores no cumplen con la formación ni experticia en las áreas sociales, opinión y mercadeo político. A excepción del profesional Marcelo Monge García.

2. Se solicita comedidamente remitir la escritura de la constitución como empresa pública de la universidad. (...)"

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, a partir de la notificación realizada por esta Dirección, el peticionario subsanó la siguiente observación:

Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI
--	----

Sin embargo, el peticionario no presentó la escritura de la constitución de la empresa y el nombramiento del representante legal inscritos en el Registro Mercantil, por lo tanto se concluye que, al no haberse subsanado los documentos y observaciones en su totalidad, la persona jurídica **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ-EP"**, representada legalmente por el ingeniero CESIL RODRIGO RASHID MORENO CEDENO, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro de la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO "PRODEUTEQ-EP"** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO “PRODEUTEQ-EP”** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; al **señor Cesil Rodrigo Rashid Moreno Cedeño**, Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO “PRODEUTEQ-EP”**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-8-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...)”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del**

expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y**

*Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...); y, con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2023** de 2 de agosto de 2023, se resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución; y, **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...);”*

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5083-M de 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio s/n de 21 de julio de 2023, suscrito por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, en calidad de Director General de la empresa BPS-MARKET S.A.S, mediante el que solicita por segunda ocasión su inscripción para realizar pronósticos electorales de la próxima elección de agosto de 2023;
- Que del análisis del informe, tenemos: “*Mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3912-M de 15 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio s/n del 15 de junio de 2023, suscrito por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, en calidad de Director General de la empresa BPS-MARKET S.A.S., mediante el que solicitó por primera ocasión su inscripción para realizar pronósticos electorales; sin embargo, al revisar su expediente se observó que no cumplía con todos los requisitos correspondientes, por lo que su inscripción y registro fue negado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-7-7-2023 de 07 de julio de 2023.*”

Con Memorando Nro. CNE-SG-2023-5083-M de 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 21 de julio de 2023, suscrito por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, en calidad de Director General de la empresa BPS-MARKET S.A.S, mediante el que solicita por segunda ocasión su inscripción para realizar pronósticos electorales de la próxima elección de agosto de 2023. Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: BPS-MARKET S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: BLASCO RENÉ PEÑAHERRERA SOLAH

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	SI		<p>Se solicitó actualizar el formulario en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/</p>

<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	<p>SI</p>		<p><i>La persona jurídica remite la razón de inscripción de la constitución de su empresa al ser Sociedad por Acciones Simplificada; es decir, BPS – MARKET S.A.S. tiene personería jurídica independiente de sus accionistas, es por ello que la existencia de dicha sociedad se verifica a través de su constitución en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como se determina en el artículo 1 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).</i></p>
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i></p>		<p>NO</p>	<p><i>El peticionario NO remite la razón de inscripción del nombramiento del representante legal en el registro societario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como establece el artículo 4 del “Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y el poder del mandatario mercantil de las</i></p>

			<i>compañías”, registrada mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0008 en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, 6 de Julio 2022</i>
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	<i>SI</i>		
<i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>		<i>NO</i>	<i>El peticionario no remitió adjunto los certificados y hoja de vida que acredite la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública del profesional Christian Pérez.</i>
<i>Acuerdo de Responsabilidad.</i>	<i>SI</i>		<i>Se solicitó actualizar el acuerdo en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/</i>

();

Que con informe No. 042-CNE-DNE-2023-EA de 7 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2251-M de 7 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales el cual establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el*

cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.

El 24 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística el procedió a notificar a la persona jurídica por correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

- 1. Remitir el formulario de inscripción y acuerdo de responsabilidad en los documentos correspondientes con la línea gráfica actualizada. (Se remite adjunto los formatos).*
- 2. Remitir la razón de inscripción del nombramiento del representante legal en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Tal como se encuentra registrado la constitución de la compañía).*
- 3. Remitir en una hoja la lista de profesionales que estarán a cargo del personal de encuestadores.*
- 4. Adjuntar los certificados laborales, hojas de vida, y títulos académicos en investigación social, opinión pública, mercadeo o afines de los profesionales señalados en el oficio s/n del 21 de julio de 2023. (No se encuentra adjunta ninguna documentación de la profesional Vanessa Paulina Álvarez Sarauz.) (...).”*

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, el peticionario subsanó la siguiente observación:

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI
--	----

Mientras que en el siguiente requisito se observó que:

Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	NO	<p>Los certificados remitidos por el peticionario a favor del profesional Christian Pérez presentan novedades, respecto a las fechas de los cargos, ya que menciona que el profesional fue Director de proyectos en la empresa MARKET hace 26 años cuando la misma se constituyó en el año 2020.</p> <p>No se remite documentación que acredite la experiencia y formación académica de la profesional Vanessa Paulina Álvarez Sarauz.</p>
--	----	--

Por lo tanto, se concluye que, al no haberse subsanado los documentos y observaciones en su totalidad, la persona jurídica **BPS-MARKET S.A.S.**, representada legalmente por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro de la empresa **BPS-MARKET S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos

establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de la empresa **BPS-MARKET S.A.S**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; al **señor Blasco René Peñaherrera Solah**, Representante Legal de la empresa **BPS-MARKET S.A.S**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2023** de lunes 31 de julio de 2023, reinstalada el martes

1 de agosto de 2023; y, de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023** de miércoles 2 de agosto de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL